

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL FRAY BENTOS TREINTA Y TRES ORIENTALES N°3199.

03/12/2025, HORA 14:00.

BASE: 349,90 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A \$ 643.500.

Por disposición de la **AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO)**, la martillera Silvana Battó (MAT 6917 - R.U.T. 130188020010) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas inmueble sito en el Departamento de Río Negro, Localidad Catastral Fray Bentos, empadronado con el **N° 1095**, de frente a Instrucciones N° 3471 entre Oribe y Hughes. Consta de una superficie de 430 mts. 70 dm., y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- **1°)** Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, en la redacción dada por los arts. 473 y siguientes de la Ley 19.924 y Decreto 269/021, por remisión del art. 34 de la Ley 18.125, en hipoteca **Clase 71 Serie 400 N° 12654**, ID 78041, **a nombre de JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ BATISTA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.** **2°)** El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22/10/2025 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercerá las facultades acordadas por el numeral 7° del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. **3°) El mejor postor deberá: A) Abonar: a)** la suma de **\$ 26.725** por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; **b)** 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; **c)** si el precio ofertado supera U.R. 699,81 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; **d)** Además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A.- **Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto.** **B)** En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; **C)** la financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor; **D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50;** **E)** En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), tasa de saneamiento e impuestos. **4°) El valor de la unidad reajutable en el mes de noviembre de 2025 es de \$ 1.839,08.** En caso de variar la equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. **5°)** El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de UR 664,82. La financiación será en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. **6°)** Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400. Montevideo. ANV Fray Bentos Treinta y Tres Orientales N° 3199. 04/11/2025.

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEGISLACIÓN VIGENTE: **Gastos de remate, Seña y pagos a cuenta del precio: hasta U.I. 1.000.000** en efectivo, letra de cambio o cheque certificado, o transferencia de fondos de cuentas del BROU y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera, en pesos uruguayos o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. **Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.**